

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 00014 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Anderson Villa Ortega y otros
Accionado	Fiscalía General de la Nación y otro

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 29 de enero de 2019 (folio 100, c.1), los señores Anderson Villa Ortega, Dilsa Omaira Chaves Ojoa, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores S. V. C. y H. D. B.; John Edison Villa Ortega, Santiago Castaño Ortega, Alba Rocío Ortega Henao, María Pastora Jojoa Nupan, Lucio Arcesio Chávez Rojas, Diyer Sabrina Chávez Jojoa, Jhon Wilmer Chaves Jojoa y Mileydi Rocío Chavez Jojoa, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se declare su responsabilidad por la privación injusta de la libertad que sufrió Anderson Villa Ortega.

La demanda fue admitida mediante auto del 13 de diciembre de 2019 (folio 102, c. 1) y se ordenó notificar a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cumplimiento de lo anterior, por secretaría del Despacho se envió mensaje de notificación judicial a los buzones electrónicos de las entidades el 21 de febrero de 2020 (folios 105 a 109, c.1), y las entidades demandadas contestaron la demanda.

El 28 de agosto de 2020, la Fiscalía General de la Nación contestó la demanda y propuso excepciones (Docs. 01 y 02, exp. digital). Lo propio hizo la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el 28 de agosto de 2022 y propuso excepciones (Docs. 08 y 09, exp. digital).

El 30 de abril de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 22, exp. digital) y la parte actora presentó escrito descorriendo el traslado el 6 de mayo de 2021 (Docs. 23 y 24, exp. digital).

Revisado el expediente, se observa que no hay excepciones previas por resolver. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **8 de febrero de 2023 a las 02:30 p.m.**

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10 y 167 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación

**Lifesize.** Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** jorgearmandorodriguezabogado@gmail.com.

**Parte demandada Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:** jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

**Parte demandada Fiscalía General de la Nación:** carlos.ramosg@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

### Otras determinaciones

En atención a los poderes otorgados a los abogados Javier Fernando Rugeles Fonseca (Docs. 14 a 20, exp. digital) y Carlos Alberto Ramos Garzón (Docs. 01 a 07, exp. digital), se les **reconoce personería** como apoderados de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, respectivamente, en la forma y términos de los poderes otorgados.

**TENER** por revocado el poder que la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le había conferido al abogado José Javier Buitrago Melo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*ccpd*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393159bd24c141096ebc94ceac1a397ebfade8d6e45df109e32325f740b77de0**

Documento generado en 25/07/2022 07:26:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**